

AMPARO NUEVO

HONORABLE CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD CONSTITUIDA EN TRIBUNAL EXTRAORDINARIO DE AMPARO.

NILS PABLO LEPOROWSKI FERNÁNDEZ de cuarenta y nueve años, casado, ingeniero agrónomo, guatemalteco, de este domicilio. Ante la Honorable Corte respetuosamente comparezco y al efecto

EXPONGO:

- I. Actúo en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la entidad "**CAMARA DEL AGRO**", lo cual acredito con el acta notarial que contiene mi nombramiento, autorizada en la ciudad de Guatemala el seis de abril del año dos mil dieciséis, por la notaria Hilda Marlene de Jesús Mazariegos España, el cual se encuentra inscrito bajo la partida número ciento cuarenta y siete (147), folio ciento cuarenta y siete (147), del libro treinta (30) de Nombramientos, del Registro de las Personas Jurídicas, del Ministerio de Gobernación, el cual acompaño en fotocopia legalizada.
- II. La entidad "**CAMARA DEL AGRO**" es una Asociación Civil guatemalteca, cuyos estatutos fueron aprobados mediante Acuerdo Gubernativo de fecha catorce de septiembre de mil novecientos setenta y tres; y reformados por el Acuerdo Gubernativo número trescientos cuarenta guión noventa y dos, de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y dos. Dicha Asociación Civil se encuentra inscrita en el Registro de Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación, bajo la partida número noventa y cuatro (94), folio ciento treinta y ocho diagonal ciento treinta y nueve (138/139), del libro cuarenta (40) de Personas Jurídicas.
- III. Actuó bajo la dirección y procuración del abogado Edgar Stuardo Ralón Orellana, colegiado número seis mil cuatrocientos tres (6,403), y señalo como lugar para recibir notificaciones la oficina profesional ubicada en quinta avenida cinco guión cincuenta y cinco, zona catorce, Edificio Europlaza World Business Center, Torre II, Oficina cuatrocientos cuatro, ciudad de Guatemala.
- IV. Solicito se emplace como terceros en la presente Acción de Amparo a las siguientes instituciones: a) **MINISTERIO PUBLICO**, por medio de su representante nombrado para el efecto, institución que se le podrá notificar en la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal, oficina ubicada en sexta avenida cinco sesenta y seis zona uno, Edificio El Sexteo, del municipio de Guatemala y departamento de Guatemala; y, b) **PROCURADURIA DE LOS DERECHOS HUMANOS**, quien por su naturaleza jurídica puede ser notificada en doce avenida doce guión setenta y dos, zona uno del municipio de Guatemala y departamento de Guatemala.
- I. **ESPECIFICACIÓN DE LA AUTORIDAD CONTRA QUIEN SE INTERPONE EL AMPARO.**



Edgar Stuardo Ralón Orellana
Abogado

Interpongo Acción de Amparo en contra de los siguientes sujetos pasivos:

1. Presidente Constitucional de la República de Guatemala, quien por su carácter puede ser notificado en la Sede del Palacio Nacional ubicado en Sexta Avenida, Sexta Calle, zona uno de esta Ciudad.
2. Ministro de Gobernación, quien por su calidad puede ser notificado en el Palacio de la Policía Nacional, ubicado en la Sexta Avenida trece guión setenta y uno de esta Ciudad.
3. Director General de la Policía Nacional Civil, quien por su calidad puede ser notificado en la sede de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, ubicada en la Décima Calle trece guión noventa y dos, de la zona uno de esta ciudad.

II. RELACIÓN DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN EL AMPARO:

1. En los departamentos de Izabal y Alta Verapaz, diversos asociados de mi representada han sufrido la comisión de diversos delitos en contra de sus propiedades y sus personas, como usurpación de sus propiedades, amenazas, robos, daños, entre otros. Diversos grupos de personas extremadamente organizados se han dedicado a la invasión de propiedad privada en dichos departamentos, sin que las autoridades protejan a las personas propietarias, trabajadores y propiedades.
2. Es de señalar que los grupos de invasores al ingresar a la propiedad causan zozobra, incendian bienes, roban, amenazan, causan daños a la propiedad y se mantienen en la misma, provocando temor, inseguridad y sobre todo afectación de la paz en las jurisdicciones referidas.
3. Ante la invasión ocurrida, los propietarios han tenido que iniciar denuncia por la invasión realizada ante las autoridades, por los delitos en que incurren los invasores, especialmente la usurpación de propiedad, amenazas, robos, entre otros. Como consecuencia de las denuncias presentadas, al establecer la propiedad legítima del denunciante, se han emitido diversas órdenes judiciales de desalojo. Empero, Honorable Corte, las órdenes de desalojo no se cumplen, se suspenden, provocando una incertidumbre legal y de ausencia de autoridad.
4. A continuación iremos señalando las diversas propiedades sobre las cuales se decretó desalojo, sin embargo las mismas no se han podido ejecutar, suspendiéndose por la autoridad ejecutora, en este caso la Policía Nacional Civil, sin que exista motivo legal para la no ejecución:
 - i) "Finca San Miguelito", propiedad de la entidad Chabil Utzaj, Sociedad Anónima. En cuanto a esta propiedad se han girado las siguientes órdenes de desalojo: 24 de septiembre de dos mil catorce, a las 9 horas, según resolución judicial de fecha once de agosto de dos mil catorce, emitida por el Juzgado de Paz del Municipio del Estor, departamento de Izabal; la cual se entregó a la Sub Estación de la Policía Nacional Civil de El Estor para su ejecución -sin embargo la misma no se efectuó-; 29 de octubre de dos mil catorce, a las 8 horas, según resolución judicial de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, emitida por el Juzgado de Paz del Municipio del Estor, departamento de Izabal; la cual se entregó a la Sub Estación de la Policía Nacional Civil de El Estor para su ejecución -sin embargo la misma no se efectuó-; 19 de noviembre de dos mil catorce, a las 8 horas, según resolución judicial de fecha veintitrés de



*Edgardo Stuardo R.
Abogado 47*

octubre de dos mil catorce, emitida por el Juzgado de Paz del Municipio del Estor, departamento de Izabal; la cual se entregó a la Sub Estación de la Policía Nacional Civil de El Estor para su ejecución –sin embargo la misma no se efectuó-; 9 de diciembre de dos mil catorce, a las 9 horas, según resolución judicial de fecha once de noviembre de dos mil catorce, emitida por el Juzgado de Paz del Municipio del Estor, departamento de Izabal; la cual se entregó a la Sub Estación de la Policía Nacional Civil de El Estor para su ejecución –sin embargo la misma no se efectuó-; 14 de enero de dos mil quince, a las 9 horas, según resolución judicial de fecha ocho de diciembre de dos mil catorce, emitida por el Juzgado de Paz del Municipio del Estor, departamento de Izabal; la cual se entregó a la Sub Estación de la Policía Nacional Civil de El Estor para su ejecución –sin embargo la misma no se efectuó-; 7 de octubre de dos mil quince, a las 10 horas, según resolución judicial de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince, emitida por el Juzgado de Paz del Municipio del Estor, departamento de Izabal; la cual se entregó a la Sub Estación de la Policía Nacional Civil de El Estor para su ejecución –sin embargo la misma no se efectuó-; y 13 de julio de dos mil dieciséis a las 8 horas, según resolución judicial de fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, emitida por el Juzgado de Paz del Municipio del Estor, departamento de Izabal; la cual se entregó a la Sub Estación de la Policía Nacional Civil de El Estor para su ejecución.

ii) “Finca Murciélagos”, propiedad de Inversiones Cobra, Sociedad Anónima. En cuanto a esta propiedad se han girado las siguientes órdenes de desalojo: 24 de agosto de dos mil dieciséis, a las 9 horas, según resolución judicial de fecha cuatro de julio de dos mil dieciséis, emitida por el Juzgado de Paz del Municipio del Estor, departamento de Izabal; la cual se entregó a la Sub Estación de la Policía Nacional Civil de El Estor para su ejecución –sin embargo la misma no se efectuó-; y 16 de noviembre de dos mil dieciséis, a las 9 horas, según resolución judicial de fecha veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis, emitida por el Juzgado de Paz del Municipio del Estor, departamento de Izabal; la cual está pendiente de ejecución;

iii) “Finca Santa Rosa”, propiedad de Empresa Comercial Agrícola, Sociedad Anónima. En cuanto a esta propiedad se han girado las siguientes órdenes de desalojo: 25 de mayo de dos mil dieciséis, a las 8 horas, según resolución judicial de fecha veintiséis de abril de dos mil dieciséis, emitida por el Juzgado de Paz del Municipio del Estor, departamento de Izabal; la cual se entregó a la Sub Estación de la Policía Nacional Civil de El Estor para su ejecución –sin embargo la misma no se efectuó-; 22 de junio de dos mil dieciséis, a las 8 horas, según resolución judicial de fecha veinticinco de mayo de dos mil dieciséis, emitida por el Juzgado de Paz del Municipio del Estor, departamento de Izabal; la cual se entregó a la Sub Estación de la Policía Nacional Civil de El Estor para su ejecución –sin embargo la misma no se efectuó-; y 03 de agosto de dos mil dieciséis, a las 9 horas, según resolución judicial de fecha veintidós de junio de dos mil dieciséis, emitida por el Juzgado de Paz del Municipio del Estor, departamento de Izabal; la cual se entregó a la Sub Estación de la Policía Nacional Civil de El Estor para su ejecución –sin embargo la misma no se efectuó-.

5. Asimismo, a continuación señalamos, entre otras, varias propiedades invadidas: “Finca Las Dantas”, ubicado en el barrio Las Quebradas, El Estor, Izabal, propiedad de Klaus Enhardt Droege Lutzow; “Finca Sepur Las Minas” propiedad de Molinos del Norte, Sociedad Anónima;



*Edgar Suando
Abogado y Notario*

“Finca Rio Zarco” propiedad de NaturAceites, Sociedad Anonima; y “Finca Tzinté” propiedad de Promociones Técnicas, Sociedad Anónima (PROTECSA).

6. Ante la invasión ocurrida, los propietarios han tenido que iniciar denuncia por la invasión realizada, por los delitos en que incurren los invasores, especialmente la usurpación de propiedad. Como consecuencia de las denuncias presentadas, al establecer la propiedad legítima del denunciante, se han emitido diversas órdenes judiciales de desalojo. Empero, Honorable Corte, las órdenes de desalojo no se cumplen, se suspenden, provocando una incertidumbre legal y de ausencia de autoridad.

III. ACTO RECLAMADO:

La AMENAZA de que las autoridades impugnadas no garanticen los derechos constitucionales siguientes, ocasionando violación directa específica de los mismos: protección de la persona, garantía de la vida, seguridad y paz de las personas, propiedad privada y mantenimiento del orden público en los departamento de Izabal y Alta Verapaz, dado que diversos grupos de personas cometen ilícitos en contra de la propiedad de varias entidades y personas, especialmente usurpan las propiedades mediante invasiones violentas, en clara infracción de preceptos legales y constitucionales.

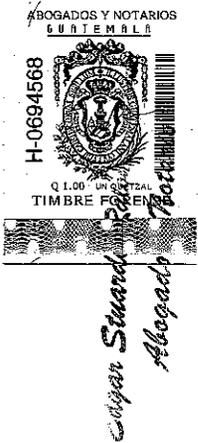
En este entendido, existe una amenaza latente y cierta que el presidente de la república, como jefe del Estado de Guatemala, y las autoridades impugnadas, ante las invasiones de propiedad privada y usurpación flagrante, no cumplan con la obligación fundamental de velar por los intereses de los habitantes de la República de Guatemala, debiendo proveer a la defensa y a la seguridad de la nación, así como a la conservación del orden público, garantizando la vida y paz de las personas, dejando en un estado de compromiso grave los derechos y garantías constitucionales denunciados.

Esta amenaza constituye un acto inminente, originando vulneración de los artículos constitucionales denunciados, por lo cual la Honorable Corte de Constitucionalidad tiene la competencia y facultades necesarias para conocer y resolver la presente Acción de Amparo, estudiando y determinando la existencia de amenaza de actos futuros inminentes que conllevarían un daño irreparable a la población en general.

IV. DE LA PROCEDENCIA DEL AMPARO:

La Acción de Amparo, según lo dispuesto en el artículo ocho de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, **protege a las personas contra las amenazas de violaciones a sus derechos o restaura el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido**. En otras palabras, la Acción de Amparo cumple dos funciones específicas, a saber: función preventiva y reparadora.

En el caso que nos ocupa, la Acción de Amparo invocado pretende cumplir con la función preventiva, es decir *“busca impedir la permanencia de la amenaza de producción de un acto que se*



cierte como agravante de los derechos que la Constitución Política de la República de Guatemala u otras leyes le garantizan” (Sentencia de Apelación de Sentencia de Amparo, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil cinco, emitida dentro del expediente número dos mil doscientos cinco guión dos mil cuatro, proferida por la Honorable Corte de Constitucionalidad).

En cuanto a los supuestos que hacen procedente la presente Acción de Amparo, es importante señalar que específicamente para el caso de AMENAZA de violación a los derechos y garantías constitucionales, el artículo 10, inciso a) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad señala: *“La procedencia del amparo se extiende a toda situación que sea susceptible de un riesgo, una amenaza, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes de la República de Guatemala reconocen, ya sea que dicha situación provenga de personas y entidades de derecho público o entidades de derecho privado. Toda persona tiene derecho a pedir amparo, entre otros casos: “a) Para que se le mantenga o restituya en el goce de los derechos y garantías que establece la Constitución o cualquier otra ley (...) Lo determinado en los incisos anteriores, no excluye cualesquiera otros casos, que no estando comprendidos en esa enumeración, sean susceptibles de amparo de conformidad con lo establecido por los artículos 265 de la Constitución y 8 de esta ley.” (el resaltado y subrayado no pertenecen al texto original).*

En el presente caso, la acción de amparo que se presenta tiene como finalidad que se mantenga a los habitantes de los departamentos de Izabal y Alta Verapaz en el pleno goce de los siguientes derechos y garantías constitucionales: protección de la persona, garantía de la vida, seguridad y paz de las personas, propiedad privada y mantenimiento del orden público; asumiendo las autoridades impugnadas sus obligaciones de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, proveyendo a la defensa y a la seguridad de la Nación, así como a la conservación del orden público.

V. DE LA NO CONCLUSIÓN DE RECURSOS ORDINARIOS Y EXISTENCIA DE ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES:

El artículo 19 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece: *“Para pedir amparo, salvo casos establecidos en esta ley, deben previamente agotarse los recursos ordinarios, judiciales y administrativos, por cuyo medio se ventilan adecuadamente los asuntos de conformidad con el principio del debido proceso.” (el resaltado y subrayado no pertenecen al texto original).*

En el presente caso, por tratarse de una grave amenaza a los derechos constitucionales que se desarrollan más adelante y porque no existe un remedio suspensivo para detener dicha amenaza, es procedente plantear el amparo de conformidad con el artículo 19 de la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad.

También debemos agregar, Honorables Magistrados, que en aquellos casos donde EXISTE UN CLARO RIESGO Y AMENAZA a derechos y garantías constitucionales, la Honorable Corte de Constitucionalidad, en cumplimiento de su función esencial de defensa del orden constitucional, ha



ordenado y compelido a las autoridades correspondientes a GARANTIZAR, a favor de todos (ciudadanos de la República de Guatemala), el ejercicio ilimitado e irrestricto de las libertades y derechos consagrados por la Constitución Política de la República de Guatemala y otras leyes, tal y como se puede apreciar en la resolución de procedencia de Amparo Provisional dictado dentro del expediente número seiscientos sesenta y uno guión dos mil once, con fecha veintitrés de febrero de dos mil once.

VI. DE LA LEGITIMACION DE LA ENTIDAD ACCIONANTE PARA SOLICITAR EL PRESENTE AMPARO:

Es de indicar que mi representada CÁMARA DEL AGRO es una Asociación Civil No Lucrativa, que aglomera a más de un millón de campesinos, agricultores, comerciantes e industriales dedicados principalmente a las actividades agrícolas, es decir representa a diversos ciudadanos, los cuales en sus respectivos campos, precisan ser protegidos en cuanto a su vida, su seguridad, su paz, su propiedad y su libertad.

Dichos derechos y garantías constitucionales actualmente se ven amenazados con las invasiones de propiedad privada a diversas personas individuales y jurídicas, invasiones que conllevan amenazas, robos, intimidaciones, invasiones que son violentas, lo cual se agrava con la actitud indiferente de las autoridades, quienes no cumplen con sus obligaciones elementales de dar protección a sus ciudadanos, garantizando su vida, su seguridad, su paz, su propiedad y libertad, con un elemento adicional de no ejecutar resoluciones judiciales válidamente emitidas para el desalojo de las personas usurpadoras de la propiedad.

VII. DE LAS AMENAZAS A LOS DERECHOS Y GARANTIAS CONSTITUCIONALES QUE SE DENUNCIAN:

A) DE LA AMENAZA DE VIOLACIÓN A LAS GARANTIAS CONSTITUCIONALES DE PROTECCION A LA PERSONA Y EL DEBER DEL ESTADO DE GARANTIZAR LA VIDA, LA LIBERTAD, LA SEGURIDAD Y LA PAZ DE LOS HABITANTES DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.

Tal y como se indica en el apartado de relación de hechos, en los departamentos de Izabal y Alta Verapaz, en áreas cercanas al Polochic, grupos extremadamente organizados ingresan de manera violenta a invadir propiedad privada, generando zozobra en la región. Es de señalar que los grupos de invasores amenazan e intimidan a los propietarios y sus trabajadores, así como cometen ilícitos consistentes en robo, daños a la propiedad, entre otros.

Honorables Magistrados de la Corte de Constitucionalidad, con las invasiones de diversos grupos organizados, los derechos fundamentales de los habitantes en los departamentos de Izabal y Alta Verapaz SE VEN GRAVAMENTE COMPROMETIDOS Y AMENAZADOS, especialmente existe amenaza cierta y latente de afectación o vulneración de los siguientes derechos: protección de la persona, poniendo en grave riesgo la integridad física de los habitantes, hasta incluso poner en riesgo su vida, su seguridad y la paz.



Para los efectos legales respectivos, a continuación relacionamos los derechos y garantías constitucionales que se ven amenazados:

- a. La garantía de protección de la persona, regulada en el artículo uno de la Constitución Política de la República de Guatemala: *"El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona (...)"*. EN TAL ENTENDIDO ES OBLIGACION DEL ESTADO ORGANIZAR SUS INSTITUCIONES, MINISTERIOS Y DEPENDENCIAS PARA PROTEGER A LA PERSONA, ESPECIALMENTE GENERAR PROTECCIÓN EN CUANTO A AQUELLOS ACTOS QUE CONSTITUYAN UNA AMENAZA DE SU INTEGRIDAD Y SU VIDA.
- b. El derecho de todo habitante a que se le garantice la vida, la libertad, la seguridad y la paz, entre otros. Al efecto el artículo dos de la Constitución Política de la República de Guatemala prescribe: *"Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona."* DE TAL MANERA, EL ESTADO, A TRAVÉS DE SUS ORGANOS EJECUTIVOS -MINISTERIOS, DEPENDENCIAS-, DEBE GARANTIZAR A LOS HABITANTES SU VIDA, SU LIBERTAD, SU SEGURIDAD, SU PAZ E INTEGRIDAD, QUE SE VEN COMPROMETIDOS CON LAS INVASIONES DE GRUPOS ALTAMENTE ORGANIZADOS EN LA REGIÓN DEL POLOCHIC.
- c. La obligación del Estado de garantizar y proteger la vida humana, como se estatuye en el artículo tres de la Constitución Política de la República de Guatemala: *"El Estado garantiza y protege la vida humana (...)"*. EL ESTADO DEBE VELAR Y GARANTIZAR LA VIDA HUMANA, IMPIDIENDO Y PREVIENIENDO QUE DETERMINADOS ACTOS AMENACEN LA MISMA.

Es de agregar, Honorables Magistrados, que los derechos y garantías constitucionales de los habitantes de los departamentos mencionados, especialmente de la región del polochic, se ven comprometidos y amenazados aun más con la conducta indiferente y desobligada de las autoridades, quienes lejos de asegurar la protección de los ciudadanos o asumir actitudes en defensa o prevención de los derechos de los habitantes, evitan mantener el orden público, ejerciendo su autoridad en los casos de delitos flagrantes o bien mediante la ejecución de órdenes judiciales, especialmente aquellas dictadas para el desalojo de toda persona que se encuentra invadiendo o usurpando propiedad privada.

Por lo cual, ante la inminente realización de invasiones en los departamentos de Izabal y Alta Verapaz, se hace IMPERIOSO aperebir al Presidente de la República de Guatemala, en su carácter de Jefe de Estado, a través de las autoridades de seguridad, entiéndase Ministerio de Gobernación y Dirección de la Policía Nacional Civil, a cumplir con el deber de mantener y conservar el orden público; garantizando el ejercicio ilimitado e irrestricto de las libertades y derechos consagrados por la Constitución Política de la República y otras leyes.

ABOGADOS Y NOTARIOS
GUATEMALA

H-0694567

Q 1.00
TIMBRE PREPAID

Edgar Sandoval
Abogado y Notario

B) DE LA AMENAZA DE VIOLACIÓN A LA GARANTIA CONSTITUCIONAL DE PROPIEDAD PRIVADA:

El artículo 39 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: "Se garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana. Toda persona puede disponer libremente de sus bienes de acuerdo con la ley. El Estado garantiza el ejercicio de este derecho y deberá crear las condiciones que faciliten al propietario el uso y disfrute de sus bienes, de manera que se alcance el progreso individual y el desarrollo nacional en beneficio de todos los guatemalteco." (LO SUBRAYADO Y EN NEGRILLAS ES PROPIO). ES IMPORTANTE DESTACAR QUE EL ARTÍCULO 39 CONSTITUCIONAL CONTIENE LA GARANTÍA Y RESPETO DE UN DERECHO INHERENTE A LA PERSONA HUMANA, COMO LO ES LA PROPIEDAD.

En cuanto al principio de protección y garantía de propiedad privada, la Corte de Constitucionalidad ha expresado: "... la Constitución Política de la República garantiza la propiedad privada como un derecho inherente a la persona humana y toda persona puede disponer libremente de ella de acuerdo con la ley; por ello, es deber del Estado garantizar el ejercicio de este derecho ...". (Gaceta # 61, expediente # 1262-00, página # 378, sentencia: 12-07-01).

En consecuencia, la propiedad privada implica el derecho de toda persona a disponer libremente de ella de acuerdo con la ley, teniendo la obligación el Estado de garantizar el ejercicio de este derecho. EN OTRAS PALABRAS, MEDIANTE LA GARANTÍA DE PROPIEDAD PRIVADA TODA PERSONA EJERCE SU DERECHOS SIN MAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN LA LEY.

No obstante que es obligación del Estado garantizar la propiedad privada, en los departamentos de Izabal y Alta Verapaz existe una amenaza latente y cierta de que grupos altamente organizados sigan invadiendo propiedades, cometiendo delitos en contra de los propietarios y trabajadores. Reiteramos, Honorable Corte, los grupos de invasores están organizados, amenazan e intimidan, roban y causan daños a la propiedad y siembras en las propiedades.

Adicionalmente, como se ha mencionado en el apartado de hechos, los propietarios de los inmuebles objeto de invasión han promovido denuncias ante las autoridades judiciales. Al determinarse la propiedad legítima de los propietarios, se ha ordenado por las autoridades judiciales el desalojo del grupo de invasores. Sin embargo, Honorable Corte, las autoridades impugnadas no han ejecutado dichas órdenes de desalojo, en grave perjuicio del derecho de propiedad de las personas individuales y jurídicas que han sufrido la invasión de su propiedad.



Como se ha demostrado, las órdenes no se ejecutan en los días programados, retrasando el desalojo, sin que exista fundamento legal al respecto.

En el presente caso, reiteramos existe una grave amenaza al derecho de propiedad, ya que diversas propiedades están en riesgo de invasión y en los casos de propiedades invadidas las autoridades retrasan las órdenes de desalojo, en perjuicio de los derechos de sus propietarios y en afectación directa a la producción y economía del país.

Por lo anteriormente expuesto, debe de señalarse que el amparo solicitado es procedente toda vez que existe una amenaza CIERTA Y LATENTE de violación a las garantías constitucionales señaladas, ocasionando que la Corte de Constitucionalidad, en cumplimiento de su función esencial de defensa del orden constitucional, declare CON LUGAR el mismo, y en consecuencia se aperciba al Presidente de la República de Guatemala, en su carácter de Jefe de Estado, a través de las autoridades de seguridad, entiéndase Ministerio de Gobernación y Dirección de la Policía Nacional Civil, a cumplir con el deber de mantener y conservar el orden público; garantizando, a favor de todos, el ejercicio ilimitado e irrestricto de las libertades y derechos consagrados por la Constitución Política de la República y otras leyes, especialmente se garantice la libertad de industria, comercio y trabajo.

VIII. DE LA EXPRESIÓN DE AGRAVIOS:

Un elemento importante por señalar en el momento de plantear una Acción de Amparo, es el relativo a señalar los agravios que se ocasionarían en el caso que el amparo solicitado NO FUERA OTORGADO, razón por la cual, en el presente caso, existen una serie de agravios de naturaleza legal y económica que se pueden causar si el amparo solicitado no es otorgado.

Tal y como se señaló al inicio del presente memorial, la entidad accionante, es una entidad de naturaleza apolítica y sin fines de lucro que aglutina a asociaciones y comités gremiales, y tienen como función velar por los intereses de sus asociados, así como la función de que las autoridades respeten la Constitución Política de la República de Guatemala y las leyes.

En el presente caso, se denuncia una amenaza a distintas garantías constitucionales, amenaza que es latente y cuyos antecedentes se hacen más evidentes cuando las autoridades asumen una posición pasiva, lo cual implica una serie de daños personales y económicos incalculables para los propietarios de las fincas invadidas, sus trabajadores directos e indirectos, y general para el país en general, ya que se está afectando a personas individuales y jurídicas productivas del país.

Los daños personales que pueden causarse consisten en lesiones y hasta el riesgo de pérdida de la vida de los habitantes de los departamento de Izabal y Alta Verapaz. Los daños económicos consisten en que los propietarios –pequeños, medianos y grandes- no puedan hacer uso de su propiedad, por la invasión de sus tierras y los daños a sus siembras,



ocasionado pérdidas y destrucción de muchos bienes y producción con un grave perjuicio económico para los productores y población en general.

Las pérdidas económicas que sufren los propietarios son de monto incalculable.

Tal y como hemos señalado, el objeto del presente amparo es que, la Honorable Corte de Constitucionalidad aperciba al Presidente de la República a cumplir con el deber de protección a los habitantes de la República de Guatemala, debiendo preservar el orden público, a través de las autoridades de seguridad, entendiéndose Ministerio de Gobernación y Dirección de la Policía Nacional Civil.

IX. DE LA SOLICITUD DE AMPARO PROVISIONAL:

Con relación al amparo provisional, este es uno de los casos más importantes en los cuales es necesario OTORGAR el amparo provisional, toda vez que, al existir UNA CLARA AMENAZA de posibles violaciones a los derechos y garantías constitucionales denunciados, es necesario que la Honorable Corte de Constitucionalidad se pronuncie a efecto de que GARANTICE EL MANTENIMIENTO DE LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES señaladas en este memorial.

En el presente caso es indispensable que se otorgue el amparo provisional, en aplicación de la siguiente normativa: El artículo veintisiete de la ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece: *"La suspensión provisional del acto reclamado procede tanto de oficio como a instancia de parte. En cualquier caso el tribunal, en la primera resolución que dicte, aunque no hubiere sido pedido, resolverá sobre la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamados, cuando a su juicio las circunstancias lo hagan aconsejable."*

Así mismo, el artículo veintiocho del mismo cuerpo legal en su parte conducente establece: *"Deberá decretarse de oficio la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamado, entre otros en los casos siguientes: a) Si del mantenimiento del acto o resolución, resultare peligro de privación de la vida del sujeto activo del amparo, riesgo a su integridad personal, daño grave o irreparable al mismo; (...)"*. De la cita transcrita se debe concluir que en el presente caso, las circunstancias hacen aconsejable el otorgamiento del amparo provisional, toda vez que varios derechos fundamentales de los habitantes de los departamentos de Izabal y Alta Verapaz se ven comprometidos con las acciones de grupos altamente organizados para la invasión de tierras.

Por estos motivos y siendo imperativo el otorgamiento del AMPARO PROVISIONAL, solicitamos que provisionalmente se declare:

1. Se aperciba al Presidente Constitucional de la Republica de Guatemala, como Jefe del Estado de Guatemala, a darle cumplimiento y efectiva protección a los derechos contenidos en la Constitución Política de la Republica y las leyes de nuestro país, de



conformidad con el mandato constitucional que tiene de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, así como la obligación de proveer seguridad a la Nación y la conservación del Orden Publico; debiendo tomar las medidas necesarias y estrictas para impedir que grupos organizados invadan o usurpen propiedad privada en los departamentos de Izabal y Alta Verapaz, especialmente ordene e instruya a las autoridades o cuerpos de seguridad prestar la atención debida a las denuncias de usurpación, deteniendo y consignando a toda persona que incurriere en delito flagrante de usurpación; así como ordene e instruya a las autoridades o cuerpos de seguridad cumplir con las órdenes de desalojo emitidas judicialmente, bajo estricta responsabilidad de los encargados de ejecutar las órdenes de desalojo, asumiendo acciones de preservancia del orden público, asistiendo debidamente uniformados a los lugares de invasión o de ejecución de orden de desalojo, con el propósito de cumplir debidamente con la orden de desalojo, debiendo solicitar la intervención mediadora y conciliadora del Procurador de los Derechos Humanos; pudiendo, en el caso que sea necesario, intervenir de manera directa en aquellos casos donde se afecten los derechos y garantías constitucionales de los habitantes de la República de Guatemala, previniendo la comisión de delitos en contra de dichos habitantes y proceder a la detención y consignación a los Tribunales de justicia de quienes incurrieren en delito flagrante, especialmente de personas que en delito flagrante usurpan propiedad privada.

2. Se aperciba al Ministro de Gobernación, tal y como le corresponde, a cumplir y hacer cumplir las leyes del país, debiendo mantener la paz, el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, así como la garantía de sus derechos, debiendo tomar las medidas necesarias y estrictas para impedir que grupos organizados invadan o usurpen propiedad privada en los departamentos de Izabal y Alta Verapaz; especialmente ordene e instruya a los cuerpos de seguridad prestar la atención debida a las denuncias de usurpación, deteniendo y consignando a toda persona que incurriere en delito flagrante de usurpación; así como ordene e instruya a los cuerpos de seguridad a cumplir con las órdenes de desalojo emitidas judicialmente, asumiendo acciones de preservancia del orden público, asistiendo debidamente uniformados y desprovistos de armas letales a los lugares de invasión o de ejecución de órdenes de desalojo, con el propósito de cumplir debidamente con la orden de desalojo, debiendo solicitar la intervención mediadora y conciliadora del Procurador de los Derechos Humanos; pudiendo, en el caso que sea necesario, intervenir de manera directa en aquellos casos donde se afecten los derechos y garantías constitucionales de los habitantes de la República de Guatemala, previniendo la comisión de delitos en contra de dichos habitantes y proceder a la detención y consignación a los Tribunales de justicia de quienes incurrieren en delito flagrante, especialmente de personas que en delito flagrante usurpan propiedad privada.



3. Se aperciba al Director de la Policía Nacional Civil, como superior Jerárquico de la Policía Nacional Civil, a darle fiel cumplimiento a las leyes del país, debiendo dirigir, coordinar e implementar acciones tendientes a una labor efectiva como institución encargada de la seguridad pública del país, debiendo tomar las medidas necesarias y estrictas para impedir que grupos organizados invadan o usurpen propiedad privada en los departamentos de Izabal y Alta Verapaz; prestando la atención debida a las denuncias de usurpación, deteniendo y consignando a toda persona que incurriere en delito flagrante de usurpación; así como cumplan con las órdenes de desalojo emitidas judicialmente, asumiendo acciones de preservancia del orden público, asistiendo debidamente uniformados y desprovistos de armas letales a los lugares de invasión o de ejecución de órdenes de desalojo, con el propósito de cumplir debidamente con la orden de desalojo, debiendo solicitar la intervención mediadora y conciliadora del Procurador de los Derechos Humanos; pudiendo, en el caso que sea necesario, intervenir de manera directa en aquellos casos donde se afecten los derechos y garantías constitucionales de los habitantes de la República de Guatemala, previniendo la comisión de delitos en contra de dichos habitantes y proceder a la detención y consignación a los Tribunales de justicia de quienes incurrieren en delito flagrante, especialmente de personas que en delito flagrante usurpan propiedad privada.

FUNDAMENTO DE DERECHO:

El artículo doscientos sesenta y cinco (265) de la Constitución Política de la República establece que: *“Se instituye el amparo con el fin de proteger a las personas **contra las amenazas de violaciones a sus derechos** o para restaurar el imperio de los mismos cuando la violación hubiere ocurrido. No hay ámbito que no sea susceptible de amparo, y procederá siempre que los actos, resoluciones, disposiciones o leyes de autoridad **lleve implícitos una amenaza**, restricción o violación a los derechos que la Constitución y las leyes garantizan.”* La finalidad de la Acción de Amparo que interpongo, en la calidad con que actuó, es que, en virtud de la existencia de una amenaza a las garantías constitucionales, se MANTENGA el imperio de las garantías constitucionales amenazadas, señaladas en el presente memorial.

El artículo once (11) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece, en su parte conducente: *“ARTICULO 11. COMPETENCIA DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD. Corresponde a la Corte de Constitucionalidad, conocer en única instancia, en calidad de Tribunal Extraordinario de Amparo, en los amparos interpuestos en contra del Congreso de la República, la Corte Suprema de Justicia, El Presidente y el Vicepresidente de la República.”* En virtud de que uno de los sujetos pasivos es el señor Presidente Constitucional de la República de Guatemala, corresponde conocer a la Honorable Corte de Constitucionalidad, según el artículo antes citado.

El artículo veinte (20) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucional, en su parte conducente, establece que: *“La petición de amparo debe hacerse dentro del plazo de los treinta días siguientes al de la última notificación al afectado....”* La presente acción se presenta en tiempo.



*Edgar Suardón Salón
Abogado y Notario*

El artículo veintisiete (27) de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y Constitucionalidad establece que: *“La suspensión provisional del acto reclamado procede tanto de oficio como a instancia de parte. En cualquier caso el tribunal, en la primera resolución que dicte, aunque no hubiere sido pedido, resolverá sobre la suspensión provisional del acto, resolución o procedimiento reclamado, cuando a su juicio las circunstancias lo hagan aconsejable.”* En este caso, utilizando la facultad que me otorga el artículo anteriormente transcrito, solicito de forma respetuosa que se otorgue el amparo provisional solicitado de conformidad con lo expresado en el apartado respectivo.

MEDIOS DE PRUEBA:

Sin perjuicio de los hechos notorios, que como tales no ameritan ser demostrados, la presente Acción de Amparo se plantea conforme a los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTALES: Consistentes en copia simple de los siguientes documentos que acompaño al presente memorial:

- i. Copia simple de listado de propiedad o fincas invadidas a la entidad Chabil Utzaj, Sociedad Anónima.
- ii. Copia simple de Resolución de fecha 9 de mayo de dos mil dieciséis, emitida por el Juzgado de Paz del Municipio de El Estor del departamento de Izabal.
- iii. Copia simple de oficio dirigido al Jefe de la Sub-estación de la Policía Nacional Civil, de fecha 19 de mayo de 2014.
- iv. Copia simple de Resolución de fecha 11 de agosto de dos mil catorce, emitida por el Juzgado de Paz del Municipio de El Estor del departamento de Izabal.
- v. Copia simple de Resolución de fecha 23 de diciembre de dos mil catorce, emitida por el Juzgado de Paz del Municipio de El Estor del departamento de Izabal.
- vi. Copia simple de Resolución de fecha 23 de octubre de dos mil catorce, emitida por el Juzgado de Paz del Municipio de El Estor del departamento de Izabal.
- vii. Copia simple de Resolución de fecha 11 de noviembre de dos mil catorce, emitida por el Juzgado de Paz del Municipio de El Estor del departamento de Izabal.
- viii. Copia simple de Resolución de fecha 29 de noviembre de dos mil catorce, emitida por el Juzgado de Paz del Municipio de El Estor del departamento de Izabal.
- ix. Copia simple de oficio dirigido al Jefe de la Sub-estación de la Policía Nacional Civil, de fecha 29 de noviembre de 2014.
- x. Copia simple de Resolución de fecha 08 de diciembre de dos mil catorce, emitida por el Juzgado de Paz del Municipio de El Estor del departamento de Izabal.
- xi. Copia simple de oficio dirigido al Jefe de la Sub-estación de la Policía Nacional Civil, de fecha 08 de diciembre de 2014.
- xii. Copia simple de oficio dirigido al Jefe de la Sub-estación de la Policía Nacional Civil, de fecha 18 de julio de 2015.



- xiii. Copia simple de Resolución de fecha 18 de agosto de dos mil quince, emitida por el Juzgado de Paz del Municipio de El Estor del departamento de Izabal.
- xiv. Copia simple de informes situación Finca Murcielagos.
- xv. Copia simple de Resolución de fecha 04 de julio de dos mil dieciséis, emitida por el Juzgado de Paz del Municipio de El Estor del departamento de Izabal.
- xvi. Copia simple de oficio dirigido al Jefe de la Sub-estación de la Policía Nacional Civil, de fecha 04 de julio de 2016.
- xvii. Copia simple de oficio dirigido al Director de la Policía Nacional Civil, Guatemala, de fecha 24 de agosto de 2016.
- xviii. Copia simple de oficio dirigido al Director de la Policía Nacional Civil, Guatemala, de fecha 22 de junio de 2016.
- xix. Copia simple de oficio dirigido al Director de la Policía Nacional Civil, Guatemala, de fecha 25 de mayo de 2016.
- xx. Copia simple de oficio dirigido al Director de la Policía Nacional Civil, Guatemala, de fecha 26 de abril de 2016.
- xxi. Copia simple de memorial dirigido a Fiscal General del Ministerio Público de la República de Guatemala, de fecha 17 de agosto de 2016.
- xxii. Copia simple de citación a la Fiscalía Municipal de Morales, identificado como MP283-2015-315, dirigido a Klaus Enhardt Droege Lutzow.
- xxiii. Copia simple de oficio dirigido al Juez de Paz de El Estor, Izabal, de fecha 27 de enero de 2015, emitido por el Jefe de Estación de El Estor, Izabal.
- xxiv. Copia simple de denuncia verbal, por el denunciante Klaus Enhardt Droege Lutzow.
- xxv. Copia simple de nota de fecha 1 de julio de 2016 que relata la usurpación de Finca Las Dantas.
- xxvi. Copia simple de relato de hechos de invasión de Finca Sepur las Minas.
- xxvii. Copia simple de Informe que contiene relato de hechos de invasión Finca Murcielagos.
- xxviii. Copia simple de Informe que contiene relato de hechos de invasión propiedad de NaturAceites, S. A.
- xxix. Copia simple de denuncia de usurpación y tala de palma en Finca Rio Zarzo.
- xxx. Copia simple que contiene declaración testimonial de Jacinto Tiul Caal ante la fiscalía de delitos contra el ambiente de Izabal, MP700/201604.
- xxxi. Copia simple que contiene declaración testimonial del señor Carlos Rene Tobías Orozco ante la fiscalía de delitos contra el ambiente de Izabal, MP700/201604.
- xxxii. Copia simple de Acta No. 03-2016, celebrado en Aldea La Ensenada, municipio de El Estor, de fecha 08 de mayo de 2016.
- xxxiii. Copia simple de Informe denominado "Usurpación, destrucción de propiedad privada y áreas de reserva natural en el valle del Polochic".



*Edgar Stuardo
Abogado*

PETICIONES:

DE TRÁMITE:

1. Que con el presente memorial y documentos adjuntos se inicie la formación del expediente respectivo.
2. Que se tome nota de la representación que ejercito, conforme al documento acompañado en copia legalizada.
3. Que se tome nota que actuó bajo la dirección, procuración y auxilio profesional del abogado propuesto.
4. Que se tome nota del lugar señalado para recibir notificaciones.
5. Que en los términos relacionados, se admita para su trámite la presente **ACCIÓN DE AMPARO**, que se promueve por "**CAMARA DE AGRO**" en contra de los siguientes sujetos pasivos: **PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA, MINISTRO DE GOBERNACION Y DIRECTOR DE LA POLICIA NACIONAL CIVIL.**
6. Que se otorgue y decrete, porque las circunstancias lo hacen aconsejable el **AMPARO PROVISIONAL SOLICITADO**, y como consecuencia se realice las siguientes declaraciones:
 - a) Se aperciba al Presidente Constitucional de la Republica de Guatemala, como Jefe del Estado de Guatemala, a darle cumplimiento y efectiva protección a los derechos contenidos en la Constitución Política de la Republica y las leyes de nuestro país, de conformidad con el mandato constitucional que tiene de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, así como la obligación de proveer seguridad a la Nación y la conservación del Orden Publico; debiendo tomar las medidas necesarias y estrictas para impedir que grupos organizados invadan o usurpen propiedad privada en los departamentos de Izabal y Alta Verapaz, especialmente ordene e instruya a las autoridades o cuerpos de seguridad prestar la atención debida a las denuncias de usurpación, deteniendo y consignando a toda persona que incurriere en delito flagrante de usurpación; así como ordene e instruya a las autoridades o cuerpos de seguridad cumplir con las órdenes de desalojo emitidas judicialmente, bajo estricta responsabilidad de los encargados de ejecutar las órdenes de desalojo, asumiendo acciones de preservancia del orden público, asistiendo debidamente uniformados a los lugares de invasión o de ejecución de orden de desalojo, con el propósito de cumplir debidamente con la orden de desalojo, debiendo solicitar la intervención mediadora y conciliadora del Procurador de los Derechos Humanos; pudiendo, en el caso que sea necesario, intervenir de manera directa en aquellos casos donde se afecten los derechos y garantías constitucionales de los habitantes de la República de Guatemala, previniendo la comisión de delitos en contra de dichos habitantes y proceder a la detención y consignación a los Tribunales de justicia de quienes incurrieren en delito flagrante, especialmente de personas que en delito flagrante usurpan propiedad privada.
 - b) Se aperciba al Ministro de Gobernación, tal y como le corresponde, a cumplir y hacer cumplir las leyes del país, debiendo mantener la paz, el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, así como la garantía de sus derechos, debiendo tomar las medidas necesarias y estrictas para impedir que grupos organizados invadan o usurpen propiedad privada en los departamentos de Izabal y Alta Verapaz; especialmente ordene e instruya a los cuerpos de seguridad prestar la atención debida a las denuncias de usurpación, deteniendo y consignando a toda persona que incurriere en delito flagrante de usurpación; así como ordene e instruya a los cuerpos de seguridad a cumplir con las órdenes de desalojo emitidas judicialmente, asumiendo acciones de preservancia del orden público, asistiendo debidamente uniformados y

ABOGADOS Y NOTARIOS
GUATEMALA



Q 1.00
TIMBRE FORENSE

*Edgar Stuardo
Abogado*

desprovistos de armas letales a los lugares de invasión o de ejecución de órdenes de desalojo, con el propósito de cumplir debidamente con la orden de desalojo, debiendo solicitar la intervención mediadora y conciliadora del Procurador de los Derechos Humanos; pudiendo, en el caso que sea necesario, intervenir de manera directa en aquellos casos donde se afecten los derechos y garantías constitucionales de los habitantes de la República de Guatemala, previniendo la comisión de delitos en contra de dichos habitantes y proceder a la detención y consignación a los Tribunales de justicia de quienes incurrieren en delito flagrante, especialmente de personas que en delito flagrante usurpan propiedad privada.

- c) Se aperciba al Director de la Policía Nacional Civil, como superior Jerárquico de la Policía Nacional Civil, a darle fiel cumplimiento a las leyes del país, debiendo dirigir, coordinar e implementar acciones tendientes a una labor efectiva como institución encargada de la seguridad pública del país, debiendo tomar las medidas necesarias y estrictas para impedir que grupos organizados invadan o usurpen propiedad privada en los departamentos de Izabal y Alta Verapaz; prestando la atención debida a las denuncias de usurpación, deteniendo y consignando a toda persona que incurriere en delito flagrante de usurpación; así como cumplan con las órdenes de desalojo emitidas judicialmente, asumiendo acciones de preservancia del orden público, asistiendo debidamente uniformados y desprovistos de armas letales a los lugares de invasión o de ejecución de órdenes de desalojo, con el propósito de cumplir debidamente con la orden de desalojo, debiendo solicitar la intervención mediadora y conciliadora del Procurador de los Derechos Humanos; pudiendo, en el caso que sea necesario, intervenir de manera directa en aquellos casos donde se afecten los derechos y garantías constitucionales de los habitantes de la República de Guatemala, previniendo la comisión de delitos en contra de dichos habitantes y proceder a la detención y consignación a los Tribunales de justicia de quienes incurrieren en delito flagrante, especialmente de personas que en delito flagrante usurpan propiedad privada.

7. Que se otorgue a la autoridad recurrida el improrrogable plazo de cuarenta y ocho horas para que envíe los antecedentes e informe respectivos.
8. Que una vez remitidos los antecedentes e informe respectivos, se corra audiencia a los interesados por el término de cuarenta y ocho horas, debiéndoles notificar en las direcciones señaladas.
9. Que, oportunamente y de ser necesario, se abra a prueba la presente Acción de Amparo.
10. Que se tengan por ofrecidos los medios de prueba indicados.
11. Concluido el término de prueba, otorgar a los sujetos procesales y a la autoridad recurrida, una segunda audiencia por cuarenta y ocho horas.

DE SENTENCIA:

Que oportunamente se emita la sentencia que en derecho corresponde declarando CON LUGAR la presente acción de Amparo y como consecuencia:

1. **PROCEDENTE** la presente **ACCION DE AMPARO** interpuesto por la entidad "**CAMARA DE AGRO**" en contra de los siguientes sujetos pasivos: Presidente Constitucional de la República de Guatemala, Ministro de Gobernación y Director de la Policía Nacional Civil, con base en las proposiciones de hecho y de derecho anteriormente indicadas;





2. Se Ampare y se garantice el mantenimiento de las garantías constitucionales descritas en el presente memorial, declarando lo siguiente:
 - a) Que el Presidente Constitucional de la Republica de Guatemala, como Jefe del Estado de Guatemala, de cumplimiento y efectiva protección a los derechos contenidos en la Constitución Política de la Republica y las leyes de nuestro país, de conformidad con el mandato constitucional que tiene de cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, así como la obligación de proveer seguridad a la Nación y la conservación del Orden Publico; debiendo tomar las medidas necesarias y estrictas para impedir que grupos organizados invadan o usurpen propiedad privada en los departamentos de Izabal y Alta Verapaz, especialmente ordene e instruya a las autoridades o cuerpos de seguridad prestar la atención debida a las denuncias de usurpación, deteniendo y consignando a toda persona que incurriere en delito flagrante de usurpación; así como ordene e instruya a las autoridades o cuerpos de seguridad cumplir con las órdenes de desalojo emitidas judicialmente, bajo estricta responsabilidad de los encargados de ejecutar las órdenes de desalojo, asumiendo acciones de preservancia del orden público, asistiendo debidamente uniformados a los lugares de invasión o de ejecución de orden de desalojo, con el propósito de cumplir debidamente con la orden de desalojo, debiendo solicitar la intervención mediadora y conciliadora del Procurador de los Derechos Humanos; pudiendo, en el caso que sea necesario, intervenir de manera directa en aquellos casos donde se afecten los derechos y garantías constitucionales de los habitantes de la República de Guatemala, previniendo la comisión de delitos en contra de dichos habitantes y proceder a la detención y consignación a los Tribunales de justicia de quienes incurrieren en delito flagrante, especialmente de personas que en delito flagrante usurpan propiedad privada.
 - b) Que el Ministro de Gobernación, tal y como le corresponde, cumpla y haga cumplir las leyes del país, debiendo mantener la paz, el orden público, la seguridad de las personas y de sus bienes, así como la garantía de sus derechos, debiendo tomar las medidas necesarias y estrictas para impedir que grupos organizados invadan o usurpen propiedad privada en los departamentos de Izabal y Alta Verapaz; especialmente ordene e instruya a los cuerpos de seguridad prestar la atención debida a las denuncias de usurpación, deteniendo y consignando a toda persona que incurriere en delito flagrante de usurpación; así como ordene e instruya a los cuerpos de seguridad a cumplir con las órdenes de desalojo emitidas judicialmente, asumiendo acciones de preservancia del orden público, asistiendo debidamente uniformados y desprovistos de armas letales a los lugares de invasión o de ejecución de órdenes de desalojo, con el propósito de cumplir debidamente con la orden de desalojo, debiendo solicitar la intervención mediadora y conciliadora del Procurador de los Derechos Humanos; pudiendo, en el caso que sea necesario, intervenir de manera directa en aquellos casos donde se afecten los derechos y garantías constitucionales de los habitantes de la República de Guatemala, previniendo la comisión de delitos en contra de dichos habitantes y proceder a la detención y consignación a los Tribunales de justicia de quienes incurrieren en delito flagrante, especialmente de personas que en delito flagrante usurpan propiedad privada.
 - c) Que el Director de la Policía Nacional Civil, como superior Jerárquico de la Policía Nacional Civil, de fiel cumplimiento a las leyes del país, debiendo dirigir, coordinar e implementar acciones tendientes a una labor efectiva como institución encargada de la seguridad pública del

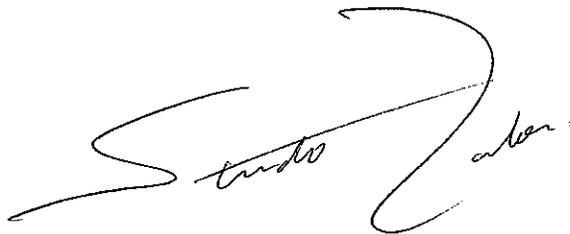
país, debiendo tomar las medidas necesarias y estrictas para impedir que grupos organizados invadan o usurpen propiedad privada en los departamentos de Izabal y Alta Verapaz; prestando la atención debida a las denuncias de usurpación, deteniendo y consignando a toda persona que incurriere en delito flagrante de usurpación; así como cumplan con las órdenes de desalojo emitidas judicialmente, asumiendo acciones de preservancia del orden público, asistiendo debidamente uniformados y desprovistos de armas letales a los lugares de invasión o de ejecución de órdenes de desalojo, con el propósito de cumplir debidamente con la orden de desalojo, debiendo solicitar la intervención mediadora y conciliadora del Procurador de los Derechos Humanos; pudiendo, en el caso que sea necesario, intervenir de manera directa en aquellos casos donde se afecten los derechos y garantías constitucionales de los habitantes de la República de Guatemala, previniendo la comisión de delitos en contra de dichos habitantes y proceder a la detención y consignación a los Tribunales de justicia de quienes incurrieren en delito flagrante, especialmente de personas que en delito flagrante usurpan propiedad privada.

CITA DE LEYES: Los artículos citados y los siguientes: 12, 28, 239, 243 y 265 de la Constitución Política de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, inciso h) 11, 19, 20, 21, 24, 27, 28, 33, 34, 35, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 58, 59, de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 45, 61, 66, 67, 68, 69, 70, 106, 107 y 112 del Código Procesal Civil y Mercantil. 141, 152 y 143 de la Ley del Organismo Judicial.

Acompaño doce copias del presente memorial y documentos adjuntos.

Guatemala, 30 de agosto del año 2016.

A RUGO DEL PRESENTADO QUIEN DE MOMENTO NO PUEDE FIRMAR Y EN AUXILIO Y DIRECCIÓN:



*Edgar Suardo Ralón Orellana
Abogado y Notario*



*Edgar Suardo
Abogado y Notario*